

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-099-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Artículo 53, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

QUE, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

QUE, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

QUE, en cumplimiento del Artículo 22, Artículo 23 de la Ley Orgánica a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo proceso de contratación pública debe estar debidamente planificado a través de su Plan Anual de Contratación y los respectivos estudios de acuerdo con la naturaleza de la contratación;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda en su “**Art. 3.- Principios.** - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable./Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”; “**Art. 4.- Interpretación.**- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato./La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública./El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental.”; “**Art. 8.- Objetivos del sistema.** - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley. 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales.”; “**Art. 30.- Adjudicación.**- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General./La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”; “**Art. 48.- Licitación.**- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico./El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)/El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento./El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación./En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de

obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen”; “**Art. 49.- Criterio de redistribución en licitación de obras.-** El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.”; “**Art. 80.- Suscripción de contratos.-** Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública./Una vez que cause estado la resolución de adjudicación correspondiente, los contratos de manera general, se suscribirán en un término máximo de 15 días./Únicamente los contratos que el Reglamento General de esta Ley expresamente lo prevea se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán de cuenta del contratista. ...”; “**Art. 84.- Formas de garantías.-** En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías: 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; y, 3. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato./Para el caso de garantías en el procedimiento previsto en el numeral 6 del artículo 38 de esta Ley, el Reglamento General definirá los casos en los que se requiere o excepciona de presentación de garantías./Para hacer efectiva la garantía, la entidad contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión./Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía./Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años. /La devolución de garantías será regulada en el reglamento.”; “**Art. 85.- Garantía de fiel cumplimiento.-** Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor./En los contratos de obra o en la contratación de servicios que determine el reglamento, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato./Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números: 1, 2; y, 3 del artículo 84 de esta Ley./No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de

bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago./Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico./Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.”; **“Art. 86.- Garantía por anticipo.-** Si por la forma de pago establecida en el contrato, la entidad contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, el contratista para recibir el anticipo deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que determine el Reglamento. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. /El monto del anticipo lo determinará la entidad contratante, en consideración de la naturaleza de la contratación, conforme lo determine el Reglamento. El Reglamento podrá determinar mecanismos de control y debida diligencia del uso del anticipo./En los contratos de tracto sucesivo, la amortización del anticipo se realizará al momento de aprobarse cada planilla de avance presentada, descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado./Los pliegos y la oferta deberán necesariamente incorporar la posibilidad de que el oferente o adjudicatario pueda renunciar expresamente al uso y otorgamiento del anticipo, en cuyo caso no deberá rendir la garantía correspondiente.”; **“Art. 87. Garantía técnica. –** En los contratos de ..., o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, o en los contratos que la entidad contratante, de manera motivada, considere pertinente para precautelar el interés institucional y asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, exigirá al momento de la recepción una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato./Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal./De no presentarse esta garantía,, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley, por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato./En todos los casos, las garantías entrarán en vigencia a partir de la entrega recepción del bien,. El Reglamento podrá determinar mecanismos de respaldo de estas garantías, tales como: terceros especializados en la prestación de servicios de garantías, pólizas, cláusulas de incumplimiento , entre otros. ... ”;

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda “Art. 111.- Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, **la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda.** Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día./En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP./El Título V de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP; y, en el caso de que el referido ente rector no proceda con la notificación en el término previsto en este reglamento, la entidad contratante podrá continuar con la adjudicación bajo su responsabilidad. El

SERCOP implementará mecanismo de control interno para el adecuado cumplimiento de los tiempos para la supervisión.”; “Art. 112.- Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas./Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo./En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales./En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento./En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

QUE, según la Fe de erratas publicado en el 7S-R.O., No. 155 de 30 de octubre de 2025, consta lo siguiente:” SEXTO: En el segundo inciso del artículo 111 consta lo siguiente: Siendo lo correcto: En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP.”;

QUE, El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, suscriben el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS constando “QUINTA.- OBJETO: El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, un financiamiento hasta por USD 1.517.557,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, “SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS: 6.1. De conformidad a lo establecido en el Informe de Evaluación Memorando No. BDE-GSZA2026-0145-M, 11 de febrero 2026, el costo total al que asciende el proyecto es de USD 2.050.412,39 (DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).”.

QUE, con fecha 21 de mayo de 2026, se emite el INFORME DE NECESIDAD LICITACIÓN DE OBRAS “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” consta “.... **9. CONCLUSIONES** • La cabecera cantonal de Pablo Sexto presenta una deficiente infraestructura vial y peatonal, acompañada de un deterioro generalizado de los espacios públicos, áreas verdes y de la ribera del río Tunants, como resultado de la obsolescencia y mal estado de los puentes existentes, la ausencia y discontinuidad de veredas en calles, zonas escolares, deportivas y de equipamiento público, así como la existencia de vías que no se encuentran pavimentadas ni cuentan con infraestructura peatonal básica. • A ello se suma la falta de mantenimiento y ordenamiento de jardineras y espacios ribereños, lo que genera condiciones de inseguridad para peatones, limita la accesibilidad universal, deteriora la imagen urbana y restringe el aprovechamiento social, recreativo y turístico del entorno urbano y natural del cantón. • El proyecto es de ejecución inmediata y prioritaria debido al estado crítico de la infraestructura actual. Los puentes sobre el río Tunants (como el de la calle Las Américas, y La España) han superado su vida útil (más de 32 años), presentando procesos de corrosión, socavación y anchos de vía insuficientes que representan un riesgo inminente para la seguridad de los usuarios y la conectividad del cantón. • El diseño del proyecto no se limita a la pavimentación, sino que integra un enfoque de infraestructura peatonal segura. Con la construcción de 5.06 km de veredas continuas, iluminación LED solar y acceso universal, el proyecto garantiza el cumplimiento de las normativas de inclusión social, permitiendo que grupos vulnerables (niños, ancianos y personas con discapacidad) transiten con seguridad fuera de la calzada vehicular. • El proyecto es una solución efectiva para la gestión de riesgos en la zona urbana. La inclusión de muros de contención de hormigón ciclópeo, armado, y sistemas de drenaje pluvial técnicamente dimensionados permitirá estabilizar las riberas del río y las vías adyacentes, protegiendo la inversión pública frente a las fuertes precipitaciones características de la provincia de Morona Santiago. • La ejecución de la obra, con un plazo de 210 días calendarios, actuará como un motor de reactivación económica para el cantón Pablo Sexto. La contratación generará plazas de empleo directo e indirecto, y mejorará el entorno comercial del centro urbano, transformando la imagen de la ciudad y potenciando su rol como cabecera cantonal. • La contratación de esta obra es el mecanismo idóneo para alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El proyecto cumple con los indicadores de mejora de la red vial urbana y recuperación de espacios públicos, alineándose con la visión de desarrollo sostenible y seguro para la población. • Esta intervención representa una inversión estratégica, eficiente y sostenible, orientada a optimizar el uso de recursos públicos y maximizar los beneficios sociales, ambientales y económicos a largo plazo. • El proceso de contratación priorizará criterios técnicos y funcionales, mejor valor por dinero, garantizando la calidad constructiva, la sostenibilidad de la infraestructura y la incorporación de soluciones innovadoras adaptadas a las condiciones de la ciudad. • El proyecto no solo es una obra de infraestructura civil, sino una intervención de regeneración urbana integral. Es técnica y financieramente viable, y sus indicadores de beneficio social justifican plenamente la inversión de los fondos provenientes del BDE (CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS, con el número de la operación crediticia SIC 51028). **10. RECOMENDACIONES** Continuar con el proceso precontractual y trámites administrativos para la contratación de la obra “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO

SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, mediante el procedimiento de Licitación de Obras, conforme a la LOSNCP y su reglamento vigente, por un monto que asciende a 1,580,838.75 USD (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOSIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON 75/100 CENTAVOS), más IVA.”, elaborado por el : Ing. Dannes Alexander Tapia Garay Técnico de Infraestructura, revisado por el Ing. Diego Tigre Gómez , Director de Obras y Servicios Públicos y aprobado por el Lic. Edinson Cajas Jumbo , Director Administrativo.

QUE, el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos elabora las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO-PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

QUE, la DIRECCIÓN ZONAL del Ministerio del Ambiente y Energía, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, y demás normativa ambiental vigente aplicable. CONFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO AMBIENTAL a favor de: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO-PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO 2025 -2027 Otorgar el Certificado Ambiental a: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO. Actividad principal CIU: F4210.12.

QUE, el ente rector, con oficio MAE-SUIA-RA-DZDA-2025-03459, otorga el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO-PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO 2025 - 2027", 2.- CÓDIGO DE PROYECTO: MAE-RA-2025-576885 El proceso de Regularización Ambiental de su proyecto debe continuar en: OFICINA TÉCNICA MORONA. 3.-RESULTADOS Del proceso automático ejecutado a las coordenadas geográficas registradas en el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, constantes en el anexo 1, se obtiene que el proyecto, obra o actividad CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO-PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO 2025 -2027, NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles. 4.-CATÁLOGO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES: De la información ingresada por el operador GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO del proyecto, obra o actividad; y de acuerdo al proceso de categorización ambiental automático en el sistema de Regularización y Control Ambiental del SUIA, se determina que: TIPO DE IMPACTO: NO SIGNIFICATIVO. CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO

SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO- PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO 2025 - 2027, código CIU F4210.12, le corresponde: CERTIFICADO AMBIENTAL.

QUE, con fecha 21 de mayo de 2026, se realiza la VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” consta “... 4. CONCLUSIÓN En virtud de la verificación efectuada, se certifica que la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, NO se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales, por lo tanto, la contratación se registrará por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa nacional conexas. Conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente proceso de contratación se realizará mediante Licitación de Obra. El presente análisis se lo realizó conforme al procedimiento y a los pasos estipulados en la Guía Práctica emitida oficialmente por el SERCOP y anexos a los Acuerdos Comerciales. Por lo que, dentro del ámbito de mis competencias de acuerdo al principio constitucional de juridicidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, que establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable. ...”, elaborado por el Ing. Dannes Alexander Tapia Garay Técnico de Infraestructura, revisado y aprobado por el Ing. Diego Tigre Gómez Director de Obras y Servicios Públicos

QUE, se cuenta con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (TDR) LICITACIÓN DE OBRAS “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, elaborado por el Ing. Dannes Alexander Tapia Garay Técnico de Infraestructura, revisado por el Ing. Diego Tigre Gómez Director de Obras y Servicios Públicos, y aprobado por el Lic. Edinson Cajas Jumbo Director Administrativo.

QUE, con fecha 22 de mayo del año 2026, mediante RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-066-R, la Máxima Autoridad resuelve “Art. 1. – APROBAR el Estudio de Desagregación Tecnológica del Proyecto “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, con un presupuesto referencial de USD \$ 1580838,25500 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 25500/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir IVA, y un porcentaje de participación ecuatoriano mínimo de 36.57%.”.

QUE, se emite la **CERTIFICACIÓN** No. PAC/2026/0043, elaborada por la Arq. Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, Técnica de Ordenamiento Territorial; revisada y aprobada por el Arq. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, Director de Planificación Territorial e Institucional, en la cual se señala que en la Planificación Operativa Anual y en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, se encuentra planificado el proceso de Contratación de la Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal Segura con Enfoque Urbano Sostenible Para la Ciudad de Pablo Sexto, Cantón Pablo Sexto - Provincia de Morona Santiago.

QUE, se emite la Certificación Presupuestaria N° **000125** elaborada por la Tnlga. Johanna Elizabeth Bernal Samaniego, Asistente Contable, revisada y aprobada por el Econ. Holger Iván Padilla González, Director Financiero, por el valor de \$ 1,580,838.75, misma que permitirá solventar el proceso de " **CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO** ".

QUE, se cuenta con los **PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN OBRAS** Versión 2023-001 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-GADMPS-2026-00003 cuyo Objeto de Contratación es: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO .". PABLO SEXTO , 27 de mayo del 2026, aprobado por el Lcdo. EDINSON MANUEL CAJAS JUMBO DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD.

QUE, con fecha 27 de mayo del año 2026 mediante RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-067-R, la Máxima Autoridad resuelve "... ART. 1.- APROBAR el pliego que contiene el cronograma del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00003, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", con el presupuesto referencial de \$ 1.580.838,25500 (Un Millón Quinientos Ochenta Mil Ochocientos Treinta y Ocho dólares 25500/100000 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA., con un plazo estimado para la ejecución del contrato es de 210 días, contados a partir de A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA 8 AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE INICIO DE LA OBRA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, y las demás condiciones previstas. ART. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00003, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de la citada Ley.".

QUE, consta la acta Nro. 01 de preguntas y respuestas la ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2026-00003, de fecha 08 de junio de 2026.

QUE, en la acta Nro. 03 de apertura de ofertas consta la ACTA DE APERTURA DE OFERTAS “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2026-00003 de 23 de junio de 2026.

QUE, consta la acta Nro. 04 de convalidación: ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2026-00003 de 24 de junio de 2026.

QUE, en la acta Nro. 005 de calificación de ofertas consta la ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2026-00003 de fecha 7 de julio de 2026 “..... 6. Conclusiones y Recomendaciones Una vez finalizado el análisis integral de la oferta presentada, que comprende la verificación de la integridad y requisitos mínimos de la oferta, conforme a los criterios establecidos por la Entidad Contratante, la comisión técnica determina en la presente acta de calificación del proceso Nro. LICO-GADMPS-2026-00003 denominado “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” concluyendo que: • La oferta presentada el oferente CONSORCIO AGREGADOS, representado por RAUL RUBEN CALLE HOYOS con RUC 0702878794001 si cumplen con las condiciones particulares, integridad y requisitos mínimos de la oferta, solicitadas en el pliego. • El oferente CONSORCIO AGREGADOS, representado por RAUL RUBEN CALLE HOYOS con RUC 0702878794001, obtuvo el puntaje más alto de 99.50 puntos, representando la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que: “La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General”. • Se presenta el detalle consolidado de los oferentes participantes y los puntajes obtenidos, de acuerdo con los parámetros de evaluación aplicados dentro del procedimiento de contratación pública. • Se remite la presente Acta de Calificación y se dispone al responsable del área de Compras Públicas, o a quien administre el Portal Institucional del SERCOP del GAD Municipal de Pablo Sexto, que proceda con la publicación de la presente acta

en el Sistema Oficial de 20 Contratación del Estado (SOCE), a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, incluyendo la documentación habilitante pertinente para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2026-00003 denominado “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. Consecuentemente, la comisión técnica determina continuar con la etapa precontractual para adjudicar al oferente CONSORCIO AGREGADOS, representado por RAUL RUBEN CALLE HOYOS con RUC 0702878794001 para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2026-00003 denominado “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.

QUE, consta el INFORME DE EVALUACIÓN NRO. LICO-GADMPS-2026-00003 de fecha 16 de julio de 2026: INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DEL PROCESO NRO. LICO-GADMPS-2026-00003 DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, constando “..... 8. Conclusiones El oferente CONSORCIO AGREGADOS, representado por RAUL RUBEN CALLE HOYOS con RUC 0702878794001, obtuvo el puntaje de 99.50 puntos, quienes CUMPLEN con las condiciones particulares, integridad y requisitos mínimos de la oferta, solicitadas en el pliego para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2026-00003 denominado “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. El oferente CONSORCIO AGREGADOS, representado por RAUL RUBEN CALLE HOYOS con RUC 0702878794001, no incurre en inhabilidades generales, ni en inhabilidades especiales, representa la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, por lo que la comisión técnica determina continuar con la adjudicación del proceso en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que: “La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General”. 9. Recomendaciones La comisión técnica delegada mediante resolución administrativa Nro. GADMPS-A-2026-067-R, de fecha 27 de mayo de 2026, y resolución administrativa Nro. GADMPS-A-2026-073-R, de fecha 8 de junio de 2026, solicita a la máxima autoridad o su delegado, adjudicar al oferente CONSORCIO AGREGADOS, representado por RAUL RUBEN CALLE HOYOS con RUC 0702878794001, que representa la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos de la oferta, y obtener la puntuación de 99.50 puntos, para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2026- 00003, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN

PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, por un valor de 1,575,607.57 USD (un millón quinientos setenta y cinco mil seiscientos siete dólares con 57/100 centavos), más IVA, con un anticipo del 35% del monto del contrato, y un plazo de 210 días calendarios contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato.”.

QUE, esta Autoridad mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0772-M-GD de fecha 17 de julio de 2026 dispone al Procurador Síndico “.... En atención al Memorando Nro. GADMPS-DOSP-2026-1187-M-GD, de fecha 17 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual remite el Informe de Evaluación de Ofertas del procedimiento de Licitación de Obras Nro. LICO-GADMPS-2026-00003, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLOSEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", y considerando que la Comisión Técnica recomienda adjudicación del proceso al oferente CONSORCIO AGREGADOS, representado por el señor Raúl Rubén Calle Hoyos, con RUC 0702878794001, por haber obtenido la calificación de 99,50 puntos, cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos y representar la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, conforme consta en el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 16 de julio de 2026; De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las disposiciones pertinentes de su Reglamento General y demás normativa aplicable. Que, en el ámbito de sus competencias, proceda a elaborar el proyecto de Resolución de Adjudicación del procedimiento de contratación Nro. LICO-GADMPS-2026-00003, a favor del oferente CONSORCIO AGREGADOS, representado por el señor Raúl Rubén Calle Hoyos, con RUC 0702878794001, por el valor de USD 1.575.607,57 (Un millón quinientos setenta y cinco mil seiscientos siete dólares de los Estados Unidos de América con 57/100), más IVA, con un anticipo del 35% del monto del contrato y un plazo de ejecución de 210 días calendario, contados a partir del día siguiente de la autorización escrita de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato. Para la elaboración de la resolución deberá verificarse que el acto administrativo contenga la motivación correspondiente, los antecedentes del procedimiento, la fundamentación jurídica, la recomendación emitida por la Comisión Técnica, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del SERCOP y demás normativa vigente aplicable; además de las disposiciones relativas a la notificación al adjudicatario y la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), conforme corresponda. Remítase la resolución para la suscripción, a fin de continuar con las actuaciones administrativas pertinentes dentro del procedimiento de contratación.”.

En, ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- ADJUDICAR el proceso de LICITACIÓN Nro. LICO-GADMPS-2026- 00003, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, al CONSORCIO AGREGADOS, representado por RAUL RUBEN CALLE HOYOS con RUC 0702878794001, con correo electrónico: 7rrch2012@gmail.com ; por un valor de 1,575,607.57 USD (un millón quinientos setenta y cinco mil seiscientos siete dólares con 57/100 centavos), más IVA; con un anticipo del 35% del monto del contrato, y un plazo de 210 días calendarios contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato; debiendo rendir la garantía del 100% del anticipo, la garantía de fiel cumplimiento y la garantía técnica, y podrán rendir las garantías conforme a los artículos 84, 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 2.- NOTIFICAR al CONSORCIO AGREGADOS, representado por RAUL RUBEN CALLE HOYOS con RUC 0702878794001, con correo electrónico: 7rrch2012@gmail.com , a través de la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, según lo previsto en el Artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 3.- DESIGNAR y NOTIFICAR como **ADMINISTRADOR** del Contrato cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” al Ing. Dannes Alexander Tapia Garay, Técnico de Infraestructura, con número de cédula Nro. 1400766232, a través del Sistema de Gestión Documental eDoc GADMPS, quien deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; el Artículos 359, 360, 361 y 363 de su Reglamento ibídem RGLOSNCP; y, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. Nro. 408-17, de existir cambios de administrador entre esta designación en esta resolución y el contrato, prevalecerá la designación constante en el contrato.

ART. 4. - DESIGNAR Y NOTIFICAR, como **FISCALIZADOR**, del contrato cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, con cédula de ciudadanía No. 1400756605, Director de Obras y Servicios Públicos a través del Sistema de Gestión Documental eDoc GADMPS, fiscalización que deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; el Artículos 362 de su Reglamento ibídem RGLOSNCP; y, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. Nro. 408-18; de existir cambios de fiscalizador entre esta designación en esta resolución y el contrato, prevalecerá la designación constante en el contrato.

ART. 5.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec. y a efectos de que proceda con la habilitación del usuario en el Portal a favor del Ing. Dannes Alexander Tapia Garay, Técnico de Infraestructura, y del fiscalizador Ing. Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos.

 Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

 (07) 3702570

 municipiopablosexto@pablosexto.gob.ec

 www.pablosexto.gob.ec

ART. 6.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

ART. 7. – DE LAS NOTIFICACIONES a los servidores públicos encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 22 días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO	

